

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

Señor juez,

al despacho el presente proceso ejecutivo singular seguido presentado por ANA FERNANDEZ FIGUEROA contra JOSE ANGEL DUEÑAS GUTIERREZ ajunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta certificación de hacer notificado al demandado. Provea

Arjona, julio 8 de 2022

RAD: 2021-00564-00

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que mediante auto de octubre 27 de 2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de ANA ROSA FERNANDEZ FIGUEROA Y ELOY TORRES CASTILLA contra JOSE ANGEL DUEÑAS GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 73.554.876 en la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L.C. \$7.700.000.00, más las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer la demandada dentro del término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado a través citatorio entregado en el lugar señalado como lugar de notificaciones el día 25 de febrero de 2022, y posteriormente se le hizo entrega del aviso de notificación el día 10 de mayo de 2022, según constancia expedida por EL SISTEMA INTELIGENTE DE AM MENSAJES, quien no contesto la demanda, sin proponer excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y retención de la quinta parte legalmente embargable del salario devengado por el demandado como trabajador de la ADIRECCION GENERAL MARITIMA DIMAR I se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-23174.

El Art. 440 del C.G. del P. del establecer que si no se propusiesen. Excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto de seguir adelante con la ejecución cualquiera que sea el estado de la situación de los bienes embargados.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar), en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. Condénese en costas a la demandada, liquídense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

Estado

Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona

Estado N° 29

En Arjona a los 25 días del mes de Julio de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-

Pedro Gutierrez

SECRETARIA